



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **15 MAYO 2015**

Señora
JANNETH LEON H.
Netsecure
ajleon@netsecure.com.co

REFERENCIA	
Fecha de radicado	9 de diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 724 - CONSULTA
Tema	Registro contable en las uniones temporales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi consulta es sobre cómo se deben registrar los movimientos de costos y gastos e ingresos de una unión temporal conformada por dos miembros, cuya participación es del 50% según convenio, a nivel contable; ¿se deben utilizar las cuentas de balance o las cuentas de orden y de ser así cuando se cancelan?"

Como método de financiación del contrato se utilizó la figura de préstamo por parte de los miembros, ¿cómo se registra a nivel contable dicho préstamo tanto para los miembros como para la unión temporal?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera conveniente que los consorcios y uniones temporales lleven contabilidad en forma independiente de sus miembros, donde se discriminen los movimientos de cada miembro del consorcio o unión temporal, lo cual les permite a los administradores y a los consorciados o miembros de la unión temporal conocer los resultados de la gestión, los resultados del contrato, la participación de los miembros en los ingresos costos y gastos y en los derechos, obligaciones, activos, pasivos y/o contingencias.

Adicionalmente, es obligatorio llevar contabilidad por las siguientes razones:

- El artículo 15 de la Constitución Nacional indica: *“...Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”*
- Permite reportar en forma unificada los costos incurridos, las deducciones que se deriven de los contratos y los ingresos obtenidos.
- Facilita cumplir con las obligaciones tributarias.
- Permite obtener información oportuna y confiable para la toma de decisiones.
- Permite contar con antecedentes para otras licitaciones.
- En los procesos tributarios la prueba contable es un medio idóneo y eficaz de comprobación.
- Aporta seguridad para cada uno de los miembros en cuanto al conocimiento patrimonial y el control en la distribución de los ingresos, costos y gastos de las operaciones realizadas por el consorcio o unión temporal.
- Diligenciar el Registro Único Tributario y solicitar el NIT correspondiente. Registrar los libros oficiales del consorcio o de la unión temporal ante la DIAN (concepto DIAN No.42416 del 25 de noviembre de 1999).

En conclusión, el reconocimiento de los movimientos contables originados en la unión temporal deberán registrarse conforme lo establecido en el marco de contabilidad e información financiera que aplique a la unión temporal, (sea Grupo uno o dos). Para el Grupo 3, no existen directrices para la contabilización de acuerdos o negocios conjuntos.

Le recomendamos a la peticionaria consultar nuestros conceptos 2014-133 y 2015-154, en los cuales expusimos nuestro criterio sobre el tema de la consulta. Para tal fin puede consultar en la página del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de manera específica en los siguientes links: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2014 y http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,

GABRIEL SUAREZ CORTES
Consejero

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: GSC/DSP

